

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

JUEVES 10 DE ABRIL DE 1834.

## ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino en Real orden de 15 de este mes me dice lo que copio. »He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una esposicion del Subdelegado de Fomento de Sevilla en solicitud de que S. M. se digne suprimir la Real escuela de Tauromáquia de aquella Ciudad, aplicando el producto de los arbitrios que la están concedidos al socorro de otras necesidades públicas mas urgentes ; y S. M. , considerando que sin mas enseñanza que la práctica , y sin otro estímulo que las crecidas gratificaciones y la celebridad que proporciona tan arriesgada profesion , ha habido siempre en España lidiadores de agilidad y destreza ; y que debiendo el gobierno destinar fondos á diferentes enseñanzas , existen otras infinitamente mas útiles que reclaman de preferencia los auxilios hasta ahora dispensados á la de lidiar toros , y están mal dotados muchos establecimientos de beneficencia que reclaman diariamente la proteccion del gobierno , se ha dignado resolver lo siguiente. = 1.º Queda suprimido el Real Colegio de Tauromáquia de Sevilla creado por Real orden de 28 de Marzo de 1830. = 2.º Los productos del arbitrio de 200 rs. en cada corrida de toros que se verifique en las capitales de provincia y en las ciudades en que hay establecidas Maestranzas , de 160 en las demas ciudades y villas , y de 100 por cada corrida de novillos , destinados á la subsistencia de aquella escuela , ingresarán en lo su-

cesivo en las depositarias de Propios de las provincias en que se ejecuten dichas funciones. = 3.º Los Subdelegados de Fomento con vista de los productos de este arbitrio propondrán el modo de aplicarlos por mitad á las necesidades de la enseñanza primaria, y al socorro de los establecimientos de beneficencia, cuyas rentas no alcancen á cubrir sus necesidades. = 4.º Los Intendentes de provincia dispondrán el pase á las depositarias de Propios de los fondos de esta procedencia que puedan existir en las tesorerías y depositarias de Rentas, para que los Subdelegados respectivos los apliquen del modo prevenido en el artículo precedente. = 5.º No podrá verificarse función alguna de toros ó novillos en pueblo alguno sin que previamente acrediten los empresarios haber satisfecho la cuota señalada en el artículo 2.º; y los infractores incurrirán en la pena del duplo, con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 28 de Mayo de 1830. = De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento." = Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas fines que se espresan. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 31 de Marzo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino en Real orden de 18 del corriente me dice lo que sigue. = "He dado cuenta á S. M. la REYNA Gobernadora del espediente promovido por el Subdelegado de Rentas de Llerena, con motivo de los procedimientos de la Junta de Sanidad de aquel partido y de la local de Guadalcanal, sobre unos efectos de fraude aprendidos en las inmediaciones del rio Boveda, y del informe de la Direccion general de Rentas sobre este asunto, remitidos uno y otro por la Secretaria del Despacho de Hacienda á la de mi cargo con Real orden 17 de Octubre último para la resolucion correspondiente, y enterada S. M., proponiendose fijar reglas que eviten en lo sucesivo todo choque entre las autoridades, de conformidad con el parecer de la Junta suprema de Sanidad, ha tenido á bien mandar lo que sigue: 1.º Cuando las Juntas de Sanidad tengan noticia de haber hecho el Resguardo de Rentas una aprehension de efectos que ellas crean contagiados ó susceptibles de contagio, oficiarán á los

empleados principales del Resguardo, previniendoles lo que segun disposiciones sanitarias deba hacerse con las personas y efectos aprendidos y con los guardas que los hubiesen tocado, á fin de que no se propague la infeccion. = 2.º En ningun caso dichas Juntas impedirán ni perturbarán la formacion, seguimiento y sentencia de las causas por los juzgados de Real Hacienda. = 3.º Los gefes de Resguardo, y Subdelegados de Rentas cumplirán exactamente bajo la mas estrecha responsabilidad las prevenciones sanitarias que las juntas ó autoridades de sanidad les hicieren, teniendo en consideracion al dar las sentencias de las causas la mayor gravedad del delito de contrabando cuando recae sobre objetos causadores ó sospechosos de infeccion." = Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas fines que se espresan. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 31 de Marzo de 1834 = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Fomento general del Reino con fecha 13 de Marzo me ha comunicado la Real orden que dice asi. = "S. M. la REYNA Gobernadora al espedir el Real decreto de 17 de Febrero último para fomento y mejora de la cria caballar, convencida de lo util y necesario que es el acotamiento de tierras de pasto para esta clase de ganado, se ha servido mandar, que se consideren acotadas las que tengan este uso en el dia, y continuen percibiendose los arbitrios concedidos para el pago de las dehesas hasta que cumplan los contratos de arrendamientos, espresando los Subdelegados cuando cumplen aquellos. Y es la voluntad de S. M. que los criadores puedan celebrarlos en lo sucesivo bajo de su propia garantia, con la circunstancia de haber de considerarse cerradas á otros ganados las tierras destinadas á este objeto que no lo estuvieren en realidad, todo esto interin la ley de acotamientos fija los derechos de la propiedad rustica de un modo uniforme y no espuesto á vejaciones. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento." = Lo que traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento, previniendoles que á vuelta de correo, ó con uno de intermedio á lo mas, me manifiesten cuando concluye el arrendamiento de las tierras destinadas en esa

Villa para dehesa de yeguas, á fin de que yo pueda cumplir con lo que se me previene. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 2 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = Con fecha 13 de Febrero último dirigí á V. una circular que se insertó en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 105, previniéndoles me informasen inmediatamente si existían en ese pueblo escuelas de primeras letras, su número, dotaciones que gozaban sus maestros ó medios adoptados para remunerarlos, y si había suficiente número de estos establecimientos, estendiéndose á la conducta y suficiencia de los actuales directores; y como hasta el presente no hayan V. contestado á la citada circular, les prevengo, que si en el preciso término de 8 dias no lo verifican, procederé contra V. por via de apremio, sin concederles mas prorroga. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 6 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de Aguilar, Alcaracejos, Conquista, Cinco Aldeas, Encinas Reales, Guijo, Hornachuelos, Jauja, La Lancha, Montemayor, Obejo, Pedro Abad, S. Calixto y Valenzuela.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = En 21 de Febrero último dirigí á V. una circular inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, número 107, previniéndoles que en el preciso término de 8 dias remitiesen á la Subdelegacion de mi cargo una noticia detallada de los individuos de que se componía ese Ayuntamiento, expresando los que eran regidores, syndicos, diputados, Alcaldes de la hermandad y cualquiera otro oficio que hubiese, añadiendo las demas circunstancias que por dicha circular se pedían; y como á pesar del tiempo transcurrido no hayan V. dado cumplimiento á la citada orden, me veo en la precision de dirigirles el presente recuerdo, añadiéndoles que si á vuelta de correo no dan evacuadas estas noticias procederé como mas haya lugar contra V. por su indisculpable negligencia. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 5 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de Córdoba, Belalcázar, Cinco Aldeas, Encinas Reales, Espejo, Hinojosa del Duque, Jauja, La Lancha, Lucena, Pedro Abad y San Calixto.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = En el Boletín Oficial de esta provincia y con fecha 19 de Febrero último se insertó una circular previniendo á todos los Ayuntamientos de la provincia manifestasen á esta Subdelegacion inmediatamente si tenian ó no cementerios contruidos con arreglo á las Reales ordenes espeditas sobre este asunto: del examen que se ha hecho del expediente general aparece en descubierto ese Ayuntamiento, el cual no ha contestado aun á la espresada circular; y siendo muy reprehensible esta falta, le prevengo, que si á vuelta de correo no me da conocimiento de si existe ó no cementerio en ese pueblo, adoptaré providencias que obliguen á esa corporacion á ser mas puntual en sus contestaciones. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 3 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Almodovar, Baena, Cinco Aldeas, Conquista, Encinas Reales, Espejo, Iznajar, Jauja, Luque, Montalvan, Montemayor, Perabad, Priego, Pozoblanco, San Calixto, Villanueva del Duque, Viso y Carlota.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento General del Reino me comunica con fecha 14 del corriente la Real orden que copio. = Al Contador general de Propios y Arbitrios del Reino digo con esta fecha lo siguiente. = Conformandose S. M. la REYNA Gobernadora con lo propuesto por V. S. en 8 del actual se ha servido S. M. mandar que por ahora queden fenecidas las cuentas de gastos de oficinas y contingentes de Propios y Arbitrios ingresados en las Tesorerias de provincia hasta fin de 1833 por el examen y conformidad de esa Contaduria general; pero aprobadas que sean por ella, deben pasar al tribunal mayor de cuentas las que lo hayan sido despues del Real decreto que asi lo previno. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que comunico á V. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 31 de Marzo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = Por circular de 13 de Febrero último, inserta en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 104, previne á V.

que dentro del término que en el mismo se señalaba remitiesen á esta Subdelegacion principal de mi cargo un estado de poblacion clasificada conforme al modelo que la acompañaba; y como del espediente general formado sobre este asunto aparezca que ese Ayuntamiento no ha dado aun cumplimiento á la citada circular, prevengo á V. que en el improrrogable término de 15 dias lo verifiquen, en el concepto de que pasado este plazo procederé contra V. por via de apremio sin mas aviso. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 6 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de Córdoba, Aguilar, Baena, Castro del Rio, Encinas Reales, Guadalcazar, Hinojosa del Duque, Iznajar, Jauja, Fuente la Lancha, Lucena, Luque, Montoro, Pedro Abad, Pozoblanco, Priego, Rambla, Rute, S. Calixto, Santa Eufemia, Villanueva del Rey, Villanueva del Duque, Viso, Villa del Rio, Valenzuela y Zuheros.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = Con fecha 23 de Febrero último circulé á V. una Real orden de 14 del mismo, inserta en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 108, por la cual S. M. la REYNA Gobernadora, deseando adoptar las medidas oportunas para generalizar la enseñanza primaria con conocimiento de las necesidades y recursos de los pueblos para costearla, se habia servido resolver que por las Subdelegaciones de Fomento se contestase á las 7 preguntas contenidas en dicha Real orden. Como al comunicarla á V. les previne que en el término de 8 dias me dirigieran las contestaciones correspondientes á dichas preguntas y no lo hayan verificado, les prevengo, que si dentro de igual plazo, que por último les concedo, no lo ejecutan, procederé contra V. por via de apremio sin mas consideraciones. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 6 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Baena, Cañete, Conquista, Cinco Aldeas, Espejo, Encinas Reales, Guijo, Hornachuelos, Jauja, Lucena, la Lancha, Luque, Montalvan, Montemayor, Obejo, Pedro Abad, Priego, Puente D. Gonzalo, Rute, S. Calixto y Valenzuela.

Junta provincial de Sanidad. = Circular. = Cumpliendo la Junta provincial de Sanidad de mi presidencia con lo prevenido por la superior de Andalucia en oficio de 31 del mes

proximo pasado, relativo al establecimiento del cordon sanitario y linea de observacion, que debe fijarse, con arreglo á la Real orden de 23 de Setiembre del año anterior, á los pueblos de esta provincia, que por desgracia se hallan contagiados; y teniendo presente la situacion geográfica de estos, su inmediacion á la capital, sus distancias reciprocas, y las intimas relaciones que los unen entre sí; ha acordado en sesion de 7 del corriente se establezca la linea del cordon sanitario que principiará en la margen derecha del Genil y sitio de su confluencia con los rios Monturque y Salado, siguiendo por Santa Ella, Montalvan, Montilla, Nueva Cartella, Baena, Luque y Fuentetobar, hasta tocar en la provincia de Jaen, quedando todos estos pueblos incomunicados, y ademas los comprendidos entre el cordon y puntos contagiados, que son Baena, Doña Mencía, Iznajar, Zuheros, Lucena, Jauja, Cabra, Aguilar, Carcabuey, con los tres pueblos contagiados y sus Aldeas. = Lo que de acuerdo de la misma Junta comunico á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 8 de Abril de 1834. = José Marron. = Sr. Presidente y Vocales de las Juntas Municipales de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

*Continua el articulo inserto en los números 96 y 98.*

Núm. 7.º

FABIA- M- F- ANINNA  
M- POMPEI- Q- F

*Fabia Marci Filia Aninna,  
Fabia Aninna hija de Marco.  
Marci Pompeyi Quinti Filii.*

Y urna tambien Cinericia de Marco Pompeyo hijo de Quinto.

Núm. 8.º

CN- POMPEIVS- GN- F  
GAL- AFER- AED-  
H- VIR

*Cneyus Pompeyus Cneyi Filius Galerix Afer Ædil H Vir.  
Neyo Pompeyo hijo de Neyo de la Tribu Galeria fue Edil y  
Duumviro de Africa.*

Núm. 9.º

Q. POMPEI. Q. F. SABINI

*Quinti Pompeyi Quinti Filii Sabini.*

Urna Cinericia de Quinto Pompeyo Sabino hijo de Quinto.

Núm. 10.

ILDRONS

VELAVNIS. F

IVNIA. L. F

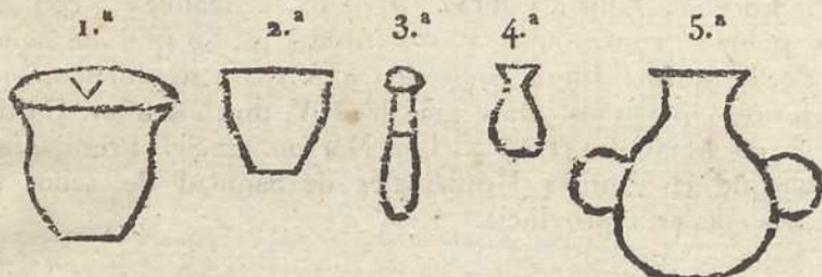
INSGHANA

*Ildronsus Velaunisi Filius.*

Ildronsio hijo de Velauniso.

*Iunia Lucii Filia Insghana.*

Junia Insghana hija de Lucio.



Núm. 1.º La lampara inestinguible, esto es, la funda de plomo que tenia con su tapadera, como indica la letra V. : tiene de alto media vara menos una pulgada y una linea, y su ancho de una tercia y una pulgada.

Núm. 2.º Es la figura de tres vasos, el uno de búcaro con hermosos grabados, otro de cristal color de cuerno, y otro su color comun.

Núm. 3.º Es un barrilito de cristal muy fino, y solo un poco mayores otros tres de barro.

Núm. 4.º Otro barrilito pequeño color azul.

Núm. 5.º Son tres como ollas de barro con asas, dos iguales y la tercera mas pequeña á la manera de un puehero.

*Se continuará.*

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo de 35 á 36. = Cebada de 27 á 28. = Habas de 34 á 36. = Aceite en los molinos del término de 36½ á 37 rs.